

Los indios ante el Juzgado del Provisorato en el obispado de Michoacán, siglo XVIII

Prof. Dr. Juan Carlos Cortés Máximo¹
Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo
Morelia, Michoacán, México

Abstract: This study analyzes how ecclesiastical justice attended to and resolved the petitions for justice requested by both natives and parish priests in relation to various charges of sorcery and one of idolatry. For this purpose we first describe the understanding natives had of the existence of a tribunal charged with correcting their errors in relation to their Christian formation. We then look at the natives' and priests' motivations to expose charges of sorcery before the ecclesiastic court of Valladolid. We look at the implications of the so-called "just process" and the benevolent treatment of the prosecuted throughout the trial and sentence. By exposing the understanding the natives had of the ecclesiastic institution and its sanctions, the motives both natives and parish priests had to accuse, and the nature of the judicial process followed, allows one to establish that during the Bourbon monarchy, the judicial protection of the natives was maintained as expressed in the judicial technical processing and sentencing.

Keywords: Ecclesiastic justice, natives, sorcery, superstition, just process.

Resumen: El presente estudio tiene como propósito analizar cómo la justicia eclesiástica atendió y resolvió las peticiones de justicia planteadas tanto por indios y párrocos en torno a las denuncias de hechicería y un caso de idolatría. Para ello, primero exponemos el conocimiento que tenía el común de indios de la existencia de un tribunal que se encargaba de corregir las faltas de los naturales en materia de fe cristiana. Enseguida exponemos los móviles que tuvieron los naturales y curas para exponer y ventilar las demandas de hechicería ante la audiencia eclesiástica de Valladolid. Luego referimos el "justo proceso" que se integraba a los acusados tanto como el trato benevolente y preferencial a los procesados. Exponer el saber que tenían los naturales de una institución eclesiástica sancionadora, las motivaciones que los indios y párrocos tuvieron para demandar, la naturaleza del proceso judicial que se les siguió, permite establecer que durante el gobierno monárquico borbónico se mantuvo la protección jurídica de la persona indígena que se expresaba en el proceso técnico judicial y en el carácter de la sentencia.

Palabras clave: Justicia eclesiástica, indios, hechicería, superstición, justo proceso.

Introducción

El presente estudio tiene como propósito analizar cómo la justicia eclesiástica atendió y resolvió las peticiones de justicia planteadas tanto por indios y párrocos en torno a las denuncias de hechicería y un caso de idolatría. Para ello, primero exponemos el conocimiento que tenía el común de indios de la existencia de un tribunal que se encargaba de corregir las faltas de los naturales en materia de fe cristiana. Enseguida exponemos los móviles que tuvieron los naturales y curas para exponer y ventilar las demandas de hechicería ante la audiencia eclesiástica de Valladolid. Luego referimos el "justo proceso" que se integraba a los acusados, proceso en el cual salía a relucir el nombramiento de un "procurador" y de un "intérprete" a partir de su consideración jurídica de "miserable" y "menor de edad". El trato benevolente y preferencial a los procesados no sólo se veía en el proceso jurídico, sino en la propia sentencia. Exponer el saber que tenían los naturales de una institución eclesiástica sancionadora, las motivaciones que los indios y párrocos tuvieron para demandar, la naturaleza del proceso judicial que se les siguió, permite

¹ Con el presente estudio me sumo al homenaje póstumo de Tricia Gabany Guerrero, que al lado de su esposo Narcizo, promovió, investigó y difundió el pasado y presente de la cultura p'urhepecha. Mi reconocimiento a la profesora Tricia por las atenciones e intercambios académicos que tuvo a bien a tener con quien esto escribe, y al grupo de amigos colegas del Instituto de Investigaciones Históricas de la Universidad Michoacana, en nuestra estadía en la Universidad de California, en Fullerton.

establecer que durante el gobierno monárquico borbónico se mantuvo la protección jurídica de la persona indígena que se expresaba en el proceso técnico judicial y en el carácter de la sentencia.

Los indios y el provisorato

En el siglo XVIII, de acuerdo a los estudios que sobre hechicería se han realizado a través del uso de expedientes eclesiásticos, los oficiales y el común de la república, al igual que el sector mestizo y mulato, estaban enterados de la existencia de un organismo espiritual que se encargaba de corregir las malas costumbres de los indios y la desviación de su fe cristiana. El conocimiento que los indios y mulatos tenían de ello, fue porque en alguna ocasión presenciaron o supieron del castigo que había sufrido algún vecino. Aunque también el cura, a través de la comunicación cotidiana a sus feligreses, inculcaba reglas morales y comportamientos éticos cristianos; además, prevenía que no se incurriera en supersticiones desaprobadas por la iglesia católica. Desde luego que este accionar de los párrocos respondía a una política eclesiástica que no admitía las prácticas maléficas y, en general, la hechicería.

El siguiente ejemplo ilustra el conocimiento que la sociedad indígena tenía acerca del tribunal que sancionaba las desviaciones de la fe cristiana. Miguel Aparicio, “indio ladino” del barrio de San Juan de Valladolid, recurrió a Diego de la Cruz para que sanara a su hijo Joseph de la “hinchazón de una pierna”. Padre y madre ya habían acudido con varios “curanderos” pero sin resultado alguno. La madre, desesperada, mandó llamar al joven de la Cruz a quien prometió que si curaba a su hijo “no lo sabría la Justicia”. Ésta frase de la mamá del afectado de no decir nada a la justicia muestra dos aspectos: primero, que la señora sabía que Diego de la Cruz era un curandero especial que podía ayudar a su hijo y, segundo, que dicha mujer tenía conocimiento de la existencia de un tribunal que sancionaba las prácticas “hechiceras” de los curanderos.

Diego de la Cruz aceptó aliviar al hijo de Miguel Aparicio. Transcurrieron dos días desde que había aceptado sanarlo. Sin embargo, el alcalde y demás oficiales del barrio de San Juan, por “común acuerdo”, decidieron aprender al joven de la Cruz. La noche en que lo detuvieron lo carearon con el indio Pedro, y ante la pregunta de los oficiales si él y otros dos eran los responsables de la enfermedad que padecía Joseph: lo admitió. El alcalde y demás viejos del barrio, al escuchar a Diego de la Cruz que había participado en el mal que sufría Joseph, de inmediato lo condujeron ante el provisor.²

Del conjunto de expedientes revisados, este es el único caso en el que las propias autoridades indígenas se encargaron de exponer el asunto ante el juzgado del Provisorato. Lo más común era que los párrocos ventilaran y comunicaran del caso al juez provisor. Enseguida explicaremos las causas concretas que tuvieron los indios y párrocos para realizar las denuncias por hechicería ante la audiencia eclesiástica.

Móviles subyacentes en las acusaciones de hechicería

La mayoría de las denuncias contra hechiceros indígenas fueron iniciadas por los curas, y enseguida los que expusieron el común de naturales y las autoridades del cabildo. Veamos en primer término los móviles que tuvieron el alcalde, regidor y demás viejos del barrio de San Juan para aprehender a Diego de la Cruz, y acusarlo de

² Archivo Histórico Casa de Morelos (en adelante AHCM), Diocesano, Justicia, Procesos criminales, Hechicería, Siglo XVIII, caja 834, 1732, exp. 6, “Año de 1732. Criminal contra Diego de la Cruz indio por hechicero”.

hechicero. Miguel Aparicio y su mujer tenían un hijo de nombre Joseph, quien padecía de “inchazón de una pierna”. Sus padres recurrieron a varios médicos y su hijo no sanaba. En ese momento lo atendía el viejo curandero Agustín Miguel de 80 años de edad. Cuando éste último se trasladó a la casa del enfermo a continuar con los procesos de sanación, se topó con Diego de la Cruz, quien le indicó que para curarlo le pusiera un “trozo de Santa Rosa”, y le develó que él y otros dos que trabajaban en la construcción del convento de monjas le habían hecho mal. La razón de ello fue por un “pleitecillo” que él y otros dos tenían con Joseph por una jovencita (“niña”) a la que pretendían. Fue tal la molestia de Diego de la Cruz y sus compañeros, que decidieron enfermar a Joseph.³

Una noche de jueves santo, Miguel Aparicio congregó en su hogar a los oficiales y viejos del barrio a fin de que le ayudaran a despejar la duda respecto al padecimiento que tenía su hijo Joseph. Para ello, también llamó a Diego de la Cruz. Al principio se opuso, pero terminó por asistir a dicha casa por intermediación del prioste. En esa noche, las autoridades y los viejos del barrio fueron testigos de la plática que la mamá de Joseph sostuvo con Diego de la Cruz. La madre preguntó a éste último, si se atrevía a curar su hijo, a lo cual respondió “que sí”. Así transcurrió esa noche. Pasó el viernes santo y el sábado de gloria, y los oficiales del barrio “porque no se hiciera y les viniera algún daño” detuvieron y presentaron a Diego de la Cruz ante el provisor. Realmente las autoridades indígenas del barrio de San Juan tuvieron miedo de que Diego procediera de la misma manera contra sus personas, de ahí que decidieran conducirlo ante el juez provisor. En suma, el joven Diego de la Cruz fue uno de los causantes del problema de salud que tenía Joseph mediante una acción mágica; el motivo, la riña que sostuvo con éste, al pretender ambos a la misma jovencita.⁴

Las causales de los procesos judiciales también obedecían a problemas que en lo más íntimo tenían los matrimonios indígenas p’urhépecha. Veamos otro ejemplo. Los p’urhés Juan Diego y su esposa, vecinos de Teremendo, no llevaban una vida matrimonial armónica. La esposa de Juan se enteró que éste mantenía relación con otra mujer del pueblo. Por más que había sido paciente y había pedido a Dios que su marido se compusiera y se comportara bien, no aguantó más y se presentó ante Juan Bautista Martínez, cura del partido de Teremendo, para manifestarle que su esposo la engañaba con otra mujer. Ella atribuyó el engaño al hecho de que él conservaba un “ídolo” en su casa. El cura, por su parte, envió una misiva al provisor planteando que Juan Diego había “maltratado” a su mujer y lo hacía porque recibía ayuda de un ídolo que tenía en su poder.

En el caso referido, el motivo por el que la esposa denunció a su marido Juan Diego, se debió a problemas de orden matrimonial. La conyugue, cansada y desesperada, cayó en cuenta que sus problemas de pareja provenían desde que su marido se había encontrado un ídolo, mismo que conservaba celosamente en su casa. Aunque es probable que la esposa de Juan Diego, haya decidido utilizar la vía judicial para que su marido fuera castigado por su infidelidad.

No sólo los indígenas realizaban las acusaciones de desviación de la fe cristiana y malas costumbres, también los curas hacían lo propio en contra de ellos. Por ejemplo, fray Agustín Cárdenas, “síndico” del convento de San Andrés Tziróndaro, llevaba cuatro meses en cama con las “piernas inmóviles”. Un médico de Pátzcuaro de apellido Soria desistió de atenderlo porque no veía mejoría. Fray Agustín llegó a pensar que podía ser “maleficio”, pero no estaba del todo convencido hasta que una mujer de Pátzcuaro le indicó que podía tratarse de ello.

³ *Ibid.*

⁴ *Idem.*

Fray Agustín Cárdenas recordó que los hermanos Manuel Santiago y Pascuala María fueron las únicas personas que lo habían amenazado. La amenaza se produjo con motivo del castigo que el primero recibió el cual consistió en trabajar en una mina “por mucho tiempo”, cuyo proceso judicial lo había interpuesto el propio fray Agustín. Al poco tiempo, éste enfermó de las piernas. Trascurrieron cuatro meses y los médicos no conseguían restaurarle la salud. Sin más, Agustín Cárdenas convencido de que su padecimiento no era normal, expuso su caso a Antonio Ballardo, cura doctrinero de Purenchécuaro, quien a su vez, se lo hizo saber al provisor. De modo que dicho fraile terminó por acusar a dichos hermanos por hechicería, fundado en que podían ser los responsables de la “inmovilidad de su piernas”.⁵

Otros párrocos eran más tolerantes ante los rumores y conductas de que algún miembro de su feligresía incurriera en prácticas desacreditadas por la iglesia. Sin embargo, la tolerancia se rompía cuando intervenían otros factores, por ejemplo, cuando los indios sobrepasaban la autoridad del cura. Esto último fue lo que ocurrió en Santa Fe de la Laguna. Nicolás Gaspar fungía como gobernador de éste pueblo, y se había propuesto la construcción de la puerta lateral de la nave principal de la iglesia. Para lo cual, empezó a recabar dinero entre los jefes de familia. La primera suma recaudada fue entregada a la persona que construía la puerta. Sin embargo, al cura Joseph Antonio Flores no le pareció porque pretendía que otro carpintero lo realizara. Su enojo se acentuó cuando el propio Nicolás Gaspar le comunicó que tenía una orden dictada por el cabildo catedral para que su hermano dejara de vender vino y tepache por “la perversión de los naturales”. Desde luego que al cura no le gustó que el gobernador se fuese a quejar con el cabildo, ni mucho menos que lo mostrara ante los canónigos. Su molestia fue tal, al grado de propinarle varios golpes. Rescatemos el testimonio de Nicolás Gaspar acerca del incidente que tuvo con el cura, al entregarle el real despacho de que su hermano se abstuviera de vender vino:

luego que lo puse en manos de nuestro Rector me tomo de los cabellos dándome muchos golpes, y maltratándome de palabras, hasta calumniarme de hechicero, por el solo motivo de que mi mujer había curado a un natural de una desconcertadura de un pie, induciendo a algunos naturales a que declaren contra mí y pretendiendo el que yo salga desterrado del Pueblo, y sin mas causas que la que siniestramente me ha supuesto su pasión.⁶

A partir de aquí vino el empeño del cura Joseph Antonio Flores de acusarlo de hechicero. Y así sucedió. Éste utilizó el recurso judicial para castigar a Nicolás Gaspar por las previas diferencias que habían tenido, diferendos motivados por el proceder autónomo de Gaspar que, dicho sea de paso, evidenciaban al cura respecto al poco fomento de las buenas costumbres.

En suma, los ejemplos descritos nos señalan que detrás de las demandas de hechicería, formulados por los naturales y curas párrocos, había problemáticas sociales de vida diaria. De modo que los procesos judiciales descritos se originaron: 1) por la diferencia que dos jóvenes tuvieron por cortejar a una misma jovencita, 2) por un problema de vida matrimonial no armónica, y 3) por las fricciones entre párrocos y feligreses, motivadas por delitos contra la fe católica y por problemas de conducta y disciplina de los indios.

⁵ AHCM, Diocesano, Justicia, Procesos criminales, Hechicería, Siglo XVIII, Caja 834, exp. 2, “Teremendo. Año de 1702. Contra Juan Diego por idolatra”.

⁶ AHCM, Diocesano, Justicia, Procesos criminales, Hechicería, Siglo XVIII, Caja 834, 1756, exp. 15, s/t.

Ahora bien, ¿cómo se integraba el proceso judicial, qué partes lo componían, qué orden procesal se seguía y, finalmente, qué carácter tenía la sentencia contra las causas de hechicería indígena? Responder a esta pregunta es mostrar que en la técnica judicial se encontraba la garantía de la justicia, en cuya resolución final, el afectado y el acusado recibían lo que a cada uno le correspondía.

El proceso judicial

Cuando se suscitaban problemáticas entre indios, o de mulatos contra éstos, los afectados acudían con los curas para quejarse. El párroco se encargaba de comunicar al provisor las acusaciones que se le imputaban. Normalmente los curas sabían que tratándose de un asunto contra un indígena, correspondía resolverlo el tribunal del provisorato y no la inquisición. No me detendré en la vinculación que ambas instituciones tenían para atender las causas de fe cristiana y las malas costumbres de los indios. Sólo destacar que los curas podían fungir como jueces de comisión y/o jueces eclesiásticos, incluso, podían cumplir una y otra función al mismo tiempo, por la necesidad que había en el provisorato y en la inquisición de echar mano de ellos para integrar los autos.⁷

Acerca del conocimiento que tenían los curas ante qué tribunal debían remitir la causa contra un indígena, el siguiente ejemplo ilustra cómo un ministro al saber del caso lo canalizó al juzgado del provisorato. Fray Agustín Cárdenas, “síndico” del convento de Tziróndaro, acudió ante Antonio Ballardo, cura de Purenchécuaro y “general del convento”, para expresarle que sospechaba de los hermanos Manuel Santiago y Pascuala María del mal que padecía en las piernas. Ante ello, Ballardo refirió que el asunto competía al “Serenísimo Sr. Obispo, o a su Provisorato y Vicario General”.⁸ Si el cura, por equivocación o descuido, iniciaba un proceso judicial en la institución que no le correspondía, la autoridad eclesiástica no vacilaba en llamarle la atención y ordenarle que se realizara en atención a la calidad jurídica de la persona.⁹

En el “auto causal del proceso”, el provisor ordenaba que se aprehendiera al demandado en tanto que se realizara la sumaria judicial y se determinara lo conveniente. Para conducirlo a la cárcel, el párroco se auxiliaba del cabildo de naturales, o bien de la justicia española.¹⁰ Cuando la cárcel de las casas de república y/o de las casas reales se encontraba en condiciones inadecuadas, el provisor giraba orden para que trasladara al reo a la cárcel eclesiástica en Valladolid, y si se trataba de una mujer la conducían a la “casa de recogidas”. El traslado de los reos de la cárcel del pueblo a la de Valladolid tenía como propósito evitar que se fugaran, más aún si la cárcel de la localidad era “poca segura”.

Una vez que el provisor conocía del caso, ordenaba al párroco de la localidad o al cura más próximo, la integración del “Auto causal de proceso”. En éste se explicaba las imputaciones del detenido, la persona que demandaba y se ordenaba que se continuara con la sumaria judicial. Para esto último, se hacía el nombramiento de un notario encargado de tomar testimonio, dar fe, asentar la declaración de los testigos, realizar los comunicados, entre otros.

Resuelta la designación del notario, se habilitaba un “procurador” para el reo. Los estudios existentes señalan que el provisor hacía el nombramiento como parte del

⁷ Traslosheros, 2010, pp. 47-74.

⁸ AHCM, Diocesano, Justicia, Procesos criminales, Hechicería, Siglo XVIII, Caja 834, 1748, exp. 10; 1756, exp. 11.

⁹ Traslosheros, 2010, pp. 47-74.

¹⁰ AHCM, Diocesano, Justicia, Procesos criminales, Hechicería, Siglo XVIII, caja varias, exps. varios; Brading, 1997, p. 44.

“justo proceso” que se seguía al indígena,¹¹ por tratarse jurídicamente de un “menor de edad” y “miserable”. “El miserable era aquel que no valiéndose por sí mismo en la sociedad necesitaba de un amparo, satisfacción que tocaba dar a los misioneros y a los ministros de justicia”.¹² De ahí que se nombrara un procurador para la defensa del reo. Por ejemplo, Luis de Pineda, vecino de la jurisdicción de Huaniqueo y residente en Teremendo, al designarse abogado de Diego de la Cruz, acusado de idolatra, respondió que ejercería “su leal saber y entender, procurando la justicia”.¹³

El defensor podía solicitar que los testigos ratificaran sus declaraciones, o bien requerir la comparecencia de otra persona que pudiese ofrecer más elementos para construir la verdad jurídica. Por ejemplo, el licenciado don Ignacio de Morillon Torres, defensor de Manuel Santiago, acusado de hechicería, después de sumar una serie de testimonios, en un segundo momento presentó a otro testigo; en otro caso el “procurador de pobres” Joseph Nicolás de Vargas, encargado de la defensa de Diego de la Cruz acusado de cometer “varias supersticiones, hechizos y maleficios”, al evaluar los testimonios y el conjunto de la información judicial, solicitó al provisor que se absolviera y se declarara libre de cargos.

El procurador Vargas argumentó: 1) que aunque Diego de la Cruz indicó al enfermo que “entendía de hechicerías sólo lo hizo por chanza y por consolar (lo)”; 2) que no obstante haber respondido positivamente a las autoridades indígenas que él, en compañía de otros, enfermó a Joseph; el defensor estableció que el acusado lo aceptó por miedo a que los oficiales indígenas lo fueran a azotar. Con relación a la recomendación que Diego de la Cruz hizo al médico de usar la yerba de Santa Rosa, y el señalamiento de que no era bueno poner a Cristo en la cabeza del enfermo, sino colocar en la puerta una escoba en forma de cruz, admitió que sí lo había afirmado, pero lo dijo porque lo había escuchado de otras personas.¹⁴ No obstante la defensa que emprendió el procurador Joseph Nicolás de Vargas, el juez provisor encontró los elementos para declararlo culpable.

Ahora bien, como parte del trato diferencial que la justicia eclesiástica tenía con los indígenas, el provisor ponía atención en que se nombraran “intérpretes” de lenguas. Para los casos que nos ocupan, se designó a traductores de la “lengua tarasca”. Por ejemplo, don Sebastián de Laserda, “indio Ladino en la lengua castellana”, traductor en el proceso contra Juan Diego por idolatría, se le conminó a interpretar “lo que los dichos indios dijeren” en sus declaraciones.¹⁵

El trato preferencial y benevolente sobre el indio también se observaba en las penas que imponía el provisor, y en consideración a que era un “cristiano nuevo”.¹⁶ El elemento común que subyacía en las sentencias dictadas era reconciliar al reo con la fe cristiana y con la comunidad, de ahí que lo exhibiesen “públicamente” a fin de que no incurriera en las mismas prácticas. Asimismo la exposición del reo ante el público buscaba que sirviese de ejemplo a los naturales y no cayera en acciones similares. Aparte de exponer al reo, también debía hacer penitencia, asistir a misa y aprender la doctrina cristiana. Esto último, tenía como propósito hacer de él un buen cristiano mediante el cumplimiento de las reglas morales y comportamientos éticos marcados

¹¹ Traslosheros, 2010, pp. 47-74.

¹² Cortés, 2012, p. 185.

¹³ AHCM, Diocesano, Justicia, Procesos criminales, Hechicería, Siglo XVIII, Caja 834, exp. 2, “Teremendo. Año de 1702. Contra Juan Diego por idolatra”.

¹⁴ AHCM, Diocesano, Justicia, Procesos criminales, Hechicería, Siglo XVIII, Caja 834, 1732, exp. 6, “Año de 1732. Criminal. Contra Diego de la Cruz indio por hechicero”.

¹⁵ AHCM, Diocesano, Justicia, Procesos criminales, Hechicería, Siglo XVIII, Caja 834, exp. 2, “Teremendo. Año de 1702. Contra Juan Diego por idolatra”.

¹⁶ Lara, 2010, p. 149.

por la iglesia. Además de todo ello, el reo recibía una tanda de azotes que se definían de acuerdo al tipo y a la gravedad del delito.

De modo que el procedimiento judicial era “claro” y “conocido”. El agraviado buscaba obtener lo que le correspondía y el acusado tenía garantía de recibir un “trato justo”. De manera que, como han dicho otros estudiosos, el acusado tenía la garantía por su condición jurídica, definida desde el siglo XVI, de tener un trato paternalista. Un “justo proceso” en el que el juez provisor, después de revisar los autos, testimonios y pruebas, dictaba sentencia.¹⁷ El fin de la justicia de dar a cada quien lo que le tocaba se cumplía en los procesos judiciales eclesiásticos sobre hechicería indígena en el obispado de Michoacán. Por ejemplo, acerca de la demanda que interpuso el cura de Santa Fe contra Nicolás Gaspar, el promotor fiscal estableció que “no consta, que el susodicho haya sido echicero, ni tampoco que haya curado de echizos”, pero sí “fingirse curandero” engañando a los enfermos con “supersticiones”. El provisor no encontró elementos que evidenciaran que Nicolás Gaspar fuese hechicero, y el motivo de su castigo fue por las prácticas de curación que, de acuerdo al promotor, engañaba a los enfermos con supersticiones.

Ahora bien, ¿cómo el indio hacía frente a la justicia eclesiástica? Algunos reos indígenas, acusados de hechicería, aprovecharon el estado precario en que se encontraba la prisión para escabullirse de la justicia del provisorato. Por ejemplo, Juan Joseph de la Cruz Rosales, indio radicado en Tuzantla, se fugó de la cárcel sin que se pudiese averiguar más al respecto.¹⁸ De igual manera, la india Rosa María de la Cruz de la “congregación de Silao”, resguardada en una casa particular, detenida por hechicera, también se dio a la fuga.¹⁹ Desafortunadamente estos expedientes judiciales están incompletos lo cual impide saber si dichos indios, acusados de hechiceros, fueron re aprehendidos y si, finalmente, fueron o no castigados por la causa referida. Por su parte, el proceso judicial que siguió el cura de Erongarícuaro contra Miguel Cuiquíquindo y sus hijos Manuel Santiago y Pascuala María por hechicería, el papá sí fue castigado, pero sus hijos huyeron y se fueron a vivir a la comunidad de Puacuaro, sin embargo, como estaba próxima a la jurisdicción la parroquial de Erongarícuaro, optaron por migrar al pueblo de San Andrés Tziróndaro. De manera que los hermanos Manuel Santiago y Pascuala María lograron sacudirse de la acción de la justicia eclesiástica. Sin embargo, no ocurrió lo mismo cuando el religioso Agustín Cárdenas los acusó ante el provisor por sospechar que su padecimiento fuese “maleficio”. En suma, lo que queremos enfatizar es que algunos indios acusados de hechicería decidían fugarse de la cárcel para evitar el proceso penal, una forma de resistir a la acción de la justicia eclesiástica.

A modo de conclusión

Cuando me acerque a la consulta de documentos que resguarda el Archivo Histórico Casa de Morelos, me quedé maravillado por la riqueza informativa que brindan los expedientes judiciales. Si había de internarme en esta nueva aventura intelectual acerca de la justicia que administró el juzgado del Provisorato sobre las causas de hechicería p'urhépecha, tenía la ilusión de toparme con un proceso que tuviera que ver con mis antepasados de la comunidad indígena de Santa Fe.

Tuve la fortuna de encontrarme la causa que por hechicería se siguió a Nicolás Gaspar. Sobre este caso expusimos que el cura Joseph Antonio Flores acudió a la

¹⁷ Traslosheros, 2010, 47-74.

¹⁸ AHCM, Diocesano, Justicia, Procesos criminales, Hechicería, Siglo XVIII, Caja 834, 1732, exp. 4.

¹⁹ Archivo Histórico Casa de Morelos (en adelante AHCM), Diocesano, Justicia, Procesos criminales, Hechicería, Siglo XVIII, Caja 834, 1734, exp. 7.

institución del Provisorato para acusar a Gaspar de hechicero. Sin embargo, los testimonios y la valoración que hizo el promotor fiscal fue que Nicolás Gaspar no era hechicero, ni había realizado hechizos, sino que se hacía pasar por curandero y engañaba a los enfermos con prácticas supersticiosas. De modo que, sí fue castigado por fingirse curandero e incurrir en supersticiones. Respecto al castigo, el fiscal estableció que los días que había pasado en la cárcel se podían computar “por pena de su delito”, además de imponerle una “saludable penitencia”. Desafortunadamente el expediente judicial está incompleto. De manera que desconocemos los pormenores de la sentencia.

Sin embargo, es probable que la pena se haya aplicado en esos términos. Si fue así, el cura rector cumplió, de todos modos, su propósito de castigarlo, aunque no en los términos que hubiese deseado, porque el reo contó con su abogado respectivo, quien asumió la responsabilidad de la defensa. El mismo fiscal fue flexible con la recomendación de la pena y la penitencia que se impuso, pero con la indicación de que si incurría en tales curaciones recibiría “riguroso castigo”.

¿Qué ocurrió con Nicolás Gaspar respecto a sus saberes médicos y mágicos? Felipe Castro en una reseña a un libro comentó que los documentos que produjeron las partes indígenas en conflicto sólo nos dejan ver una parte de su historia interna. Y sugiere que había otras situaciones cotidianas de las que poco conocemos.²⁰ Una forma de subsanar estas faltas es justamente la etnografía y, en especial, la ventaja que como p’urhepecha tenemos. Esto último lo digo, porque hoy día en Santa Fe aún subsiste la familia Gaspar, y no hace mucho, uno de sus miembros seguía con los saberes y prácticas médicas y mágicas. Si un descendiente, hace no más de 10 años, todavía mantenía esos conocimientos, significa que Nicolás Gaspar, quien vivió al mediar el siglo XVIII, conservó los saberes curativos y mágicos; mismos que heredó a sus hijos, independientemente de que el juzgado del provisorato tuviese como encargo castigar e impedir que los indígenas incurrieran en lo que la iglesia definió como hechicería, superstición, maleficio, pero que para nosotros es la *utsperakua*.

Fuentes de información

Archivo

AHCM Archivo Histórico Casa de Morelos, caja 834, exps. 2, 4, 6, 7, 10,11, 15.

Obras citadas

Aznar Gil, Francisco R. “Regulación jurídica de la libertad de conciencia dentro del plan de reconversión colonial del Perú (siglo XVI)”. Antonio García, Federico Aznar, Pedro Borges, Ángel Santos, Tomas Calvo, Secundino Valladares y Guillermo Lohman, *La protección del indio*, Salamanca, Universidad Pontificia de Salamanca, 1989. 41-109.

²⁰ Felipe Castro Gutiérrez “Tomas Jalpa Flores, Tierra y sociedad: la apropiación del suelo en la región de Chalco durante los siglos XV a XVII”, *Estudios de Historia Novohispana*, 45 (2011): 206.

- Ballesteros, Pío. “Los indios y sus litigios, según la recopilación de 1680”. *Revista de Indias* 6.22 (1945): 607-633
- Carrillo Cázares, Alberto. “El gobierno espiritual en el obispado de Michoacán, 1758-1810”. José Antonio Serrano, Coordinador, *La Guerra de Independencia en el obispado de Michoacán*, México, Gobierno del Estado de Michoacán/El Colegio de Michoacán, 2010. 23-51.
- Castro Gutiérrez, Felipe. “Tomas Jalpa Flores, Tierra y sociedad: la apropiación del suelo en la región de Chalco durante los siglos XV a XVII”. *Estudios de Historia Novohispana* 45 (2011): 203-206.
- Díaz Rentería, Carlos J. “La costumbre indígena en el Perú Hispano”. *Anuario de Estudios Americanos* 33 (1967): 189-215.
- González de San Segundo, Miguel Ángel. “El elemento indígena en la formación del Derecho Indiano”. *Revista de Historia del Derecho* 11 (1983): 401-53.
- Lara Cisneros, Gerardo. “Herejía indígena y represión eclesiástica en Nueva España. Siglo XVIII”. Ana de Zaballa Beascochea (coordinadora). *Nuevas perspectivas sobre el castigo de la heterodoxia indígena en la Nueva España: siglos XVI-XVIII*. España: Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco, 2005. 13-35.
- . “La justicia eclesiástica ordinaria y los indios en la Nueva España borbónica: balance historiográfico y prospección”. Jorge E. Traslosheros, Ana de Zeballa (coordinadores). *Los indios antes los foros de justicia religiosa en la Hispanoamérica Colonial*, México, UNAM, 2010. 127-74.
- . “Religiosidad indígena en contextos urbanos, Nueva España, siglo XVIII”. Felipe Castro Gutiérrez, Coordinador, *Los indios y las ciudades de Nueva España*, México, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas, Serie Historia Novohispana/84, 2011. 279-302.
- Manzano Manzano, Juan. “Las leyes y costumbres indígenas en el orden de prelación de fuentes del Derecho Indiano”. *Revista del Instituto de Historia del Derecho Ricardo Levene* 18 (1967): 65-71.
- Sánchez Díaz, Gerardo y Benedict Warren. *Hechicería y curanderismo en la Costa de Michoacán, siglo XVII. El proceso inquisitorial contra Hernán Sánchez Ordiales, cura beneficiado de Coalcomán, 1623-1625*. Morelia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo-IIIH, 2010.
- Tau Anzoátegui, Víctor. “Elementos consuetudinarios en la Política Indiana de Solórzano”. *Revista de Historia del Derecho* 15 (1987): 468-502.
- Traslosheros, Jorge. “La Audiencia eclesiástica y los indios”. *Iglesia, justicia y sociedad en la Nueva España*. México: Porrúa-Universidad Iberoamericana, 2004. 107-31.
- . “Invitación a la historia judicial. Los tribunales en materia religiosa y los indios de la Nueva España. Problemas, objeto de estudio y fuentes”. María del Pilar Martínez López-Cano, coordinadora. *La Iglesia en Nueva España. Problemas y perspectivas de investigación*, México, UNAM, Seminario de Historia Política y Económica de la Iglesia en México, Serie Historia Novohispana /83, 2010. 129-49.
- . “Introducción”. Jorge E. Traslosheros, Ana de Zeballa (coordinadores). *Los indios antes los foros de justicia religiosa en la Hispanoamérica Colonial*. México: UNAM, 2010.

---. “Los indios, la inquisición y los tribunales eclesiásticos ordinarios en Nueva España. Definición jurisdiccional y justo proceso, 1571-c1750”. Jorge E. Traslosheros, Ana de Zaballa (coordinadores). *Los indios antes los foros de justicia religiosa en la Hispanoamérica Colonial*. México: UNAM, 2010. 47-74.

---. “Introducción. Los indios, el Derecho Canónico y la justicia eclesiástica: las razones y el drama de una historia”. Ana de Zaballa Beascochea, (ed.). *Los indios, el Derecho canónico y la justicia eclesiástica en la América virreinal*. Madrid / Frankfurt: Iberoamericana / Vervuert, 2011. 11-25.

Zaballa Beascochea, Ana de. “Perspectiva ética de los procesos del tribunal de Naturales. Un proceso del provisorato de Michoacán”. *Ética y teología ante el nuevo mundo. Valencia y América* (Actas del VII Simposio de teología histórica: abril 1992). València: Artes Gráficas Soler, 1993. 227-42.

---. “La hechicería en Michoacán en la primera mitad del siglo XVIII”. *El reino de Granada y el nuevo mundo*. (V congreso Internacional de Historia de América, Mayo de 1992). Valencia: Facultad de Teología San Vicente Ferrer, 1994. 535-545.

---. “Jurisdicción de los tribunales eclesiásticos novohispanos sobre la heterodoxia indígena. Una aproximación a su estudio”. Ana de Zaballa Beascochea (coordinadora), *Nuevas perspectivas sobre el castigo de la heterodoxia indígena en la Nueva España: siglos XVI-XVIII*. Bilbao: Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco, 1995. 57-78.

---. “Reflexiones en torno a la recepción del derecho eclesiástico por los indígenas de la Nueva España”, en Ana de Zaballa Beascochea, (ed.). *Los indios, el Derecho canónico y la justicia eclesiástica en la América virreinal*. Madrid: Iberoamericana/Vervuert, 2011. 45-68.

Recebido para publicação em 18-08-15; aceito em 20-09-15